

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 233 -2017-MINAGRI-PSI

Lima, 16 JUN. 2017

VISTO:

El Informe N° 80-2017-MINAGRI-PSI-OAF-ST, del 15 de junio de 2017, emitido por la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios;

CONSIDERANDO:

Respecto a la identificación del servidor, así como el puesto desempeñado al momento de comisión de la falta:

Que, la señora **Gleny Fernández Tafur**, fue contratada como Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057, Contrato Administrativo de Servicios – CAS N° 0001-2014-MINAGRI-PSI, del 27 de febrero de 2015 al 31 de mayo de 2015;

Respecto a la falta disciplinaria que se imputa:

Que, la señora Gleny Fernández Tafur, al haber permitido el retraso en el pago de las valorizaciones N° 5, 7 y 8, presentada por la empresa CORPEI S.A., habría vulnerado lo establecido en los artículos 181° y 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; así como la inobservancia del compromiso contractual establecido en la Cláusula Octava del Contrato Administrativo de Servicios N° 0001-2015-CAS-MINAGRI-PSI, pudiendo generar el riesgo que sean reconocidos intereses legales a favor de dicho contratista;

Que, considerando que los hechos expuestos, ocurrieron después del 14 de setiembre de 2014, fecha en la cual entró en vigencia el Régimen Disciplinario de la Ley del Servicio Civil, la falta administrativa que se imputaría a la presunta infractora, señora Gleny Fernández Tafur, contratada bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057, Contrato Administrativo de Servicios – CAS N° 0001-2015-MINAGRI-PSI como Jefa de la Oficina de Administración y Finanzas del 27 de febrero de 2015 al 31 de mayo de 2015, es la negligencia en el desempeño de sus funciones, establecida en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que establece:

“Artículo 85°.- Faltas de carácter disciplinario

Son faltas de carácter disciplinario que según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

(...)

d) La negligencia en el desempeño de sus funciones...”



Respecto a los antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento:

Que, con fecha 17 de junio de 2016, el Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI, mediante el Oficio N° 95-2016-MINAGRI-PSI/OCI, tomó conocimiento del Informe de Auditoría N° 010-2015-2-4812 Auditoría de Cumplimiento Programa Subsectorial de Irrigaciones “Ejecución de las Obras Financiadas por el Fondo Mi Riego”, el cual fue remitido a la Secretaría Técnica mediante el Memorando N° 137-2016-MINAGRI-PSI de fecha 27 de junio de 2016, a fin de implementar la recomendación N° 2 de dicho informe;

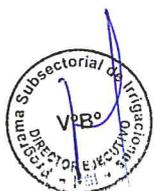
Que, en el citado informe se advierte que la señora Gleny Fernández Tafur, se encuentra comprendida en la Observación N° 5 correspondiente a la ejecución de la Obra “*Instalación del Servicio de Agua del Sistema de Riego Huaccme Colca y Oyolo, provincia de Paucar del Sara Sara- Ayacucho*”;

Que, de acuerdo a lo señalado en la Observación N° 5 del Informe de Auditoría N° 010-2015-2-4812: “*Los funcionarios de la entidad no cautelaron el pago oportuno de las valorizaciones presentadas por los contratistas y empresas supervisoras, conllevando a un riesgo potencial de reconocimiento de intereses legales durante la liquidación de la obra*”;

Que, al respecto, cabe precisar, que de acuerdo a lo señalado por la OCI en su Informe N° 010-2015-2-4812, de la revisión de los documentos que sustentan el pago de las valorizaciones a favor de los contratistas Consorcio Ayacucho y Consorcio Los Andes, así como de las empresas supervisoras Corporación Peruana de Ingeniería S.A.- CORPEI S.A. y GPYO Ingeniería y Urbanismo Sucursal del Perú, se advirtió que los ingenieros de Seguimiento y Monitoreo de ejecución de obra, jefes de la Oficina de Supervisión y Directores de Infraestructura de Riego emitieron sus conformidades en forma extemporánea, limitando las acciones para el pago a cargo de la Oficina de Administración y Finanzas, cuyo personal en ocasiones también incurrió en retraso, hechos que incumplen el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y que constituye un riesgo potencial que durante la ejecución y liquidación de la obra a efectuarse, las empresas soliciten el reconocimiento de intereses legales, dejados de percibir;

Que, en dicho Informe, el Órgano de Control Institucional señala que la señora Gleny Fernández Tafur, Jefa de la Oficina de Administración y Finanzas, permitió que se paguen con retraso las valorizaciones N° 6, 7 y 8 presentadas por la empresa CORPEI S.A., de ello se advierte que habría incumplido los plazos establecidos en los artículos 181° y 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; generando el riesgo de que sean reconocidos intereses legales a favor de dicho contratista;

Que, al respecto se ha elaborado el siguiente cuadro, a fin de advertir el tiempo que demoró la Oficina de Administración y Finanzas a cargo de la señora **Gleny Fernández Tafur** en tramitar el pago de las valorizaciones, así como cuando derivó dichos pagos al área de Logística y Contabilidad, a fin de continuar con el trámite de dicho pago; asimismo, se ha consignado la fecha en la cual cada valorización fue presentada al PSI, a fin de tener en cuenta si dichas valorizaciones fueron derivadas a la Jefa de la Oficina de Administración y Finanzas dentro del plazo establecido en la norma de contrataciones;



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 233 -2017-MINAGRI-PSI

-02-

Cuadro N° 01: Trámite del pago de las valorizaciones

Obra	Empresa	N° de Val.	Mes de Val.	Fecha de presentación de la Val.	Fecha de conformidad de Seguimiento y Monitoreo	Fecha de conformidad de la Oficina de Supervisión	Fecha de conformidad de la DIR / Pase a OAF	Fecha de recepción de la conformidad por el área de Logística	Fecha de recepción de la conformidad por el área de Contabilidad	Fecha de emisión de comp. De pago	Fecha de pago
Instalación del Servicio de Agua del Sistema de Riego Huaccme Colca y Oyolo, provincia de Paucar del Sara Sara- Ayacucho"	CORPEI S.A. (supervisora)	6	Octubre (2014)	17/12/2014	06/03/2015	06/03/2015	17/03/2015	17/03/2015	20/04/2015	20/04/2015	21/04/2015
		7	Noviembre (2014)	17/12/2014	09/03/2015	09/03/2015	11/03/2015	12/03/2015	31/03/2015	06/04/2015	06/04/2015
		8	Diciembre (2014)	15/01/2015	09/03/2015	09/03/2015	11/03/2015	12/03/2015	23/04/2015	27/04/2015	06/05/2015

Fuente: Informe de Auditoría N° 010-2015-2-4812 y apéndice N° 74.



De la norma jurídica presuntamente vulnerada:

Los hechos señalados en los párrafos precedentes, contraviene lo dispuesto en las siguientes normas:

- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

- **“Artículo 181°.- Plazos para pagos**

La Entidad deberá pagar las contraprestaciones pactadas a favor del contratista en la oportunidad establecida en las Bases o en el contrato. Para tal efecto, el responsable de otorgar conformidad de recepción de los bienes o servicios, deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días calendario de ser éstos recibidos, a fin que la Entidad cumpla con la obligación de efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguientes, siempre que se verifiquen las demás condiciones establecidas en el contrato. (...)

- **“Artículo 197°.- Valorización y Metrados**

(...)El plazo máximo de aprobación por el inspector o el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la entidad para periodos mensuales es de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, y será cancelada por la entidad en fecha no posterior al último día de tal mes. (...)

A partir del vencimiento del plazo establecido para el pago de estas valorizaciones, por razones imputables a la entidad, el contratista tendrá



derecho al reconocimiento de los intereses legales de conformidad con los artículos 1244°, 1245° y 1246° del Código Civil. Para el pago de los intereses se formulará una valorización de intereses y se efectuará en las valorizaciones siguientes.

- **Manual de Operaciones del PSI, aprobado por Resolución Ministerial N° 1570-2006-AG-MINAGRI-PSI del 29 de diciembre de 2006.**

- "Artículo 14: a) Proponer y velar por el cumplimiento de las normas y procedimientos administrativos a su cargo, f) Dirigir, coordinar y controlar las transacciones administrativas y financieras del PSI, cautelando la correcta aplicación legal y presupuesto del egreso, y m) Velar por el cumplimiento de los términos contractuales de contratos, convenios y acuerdos de préstamos, que sean de su competencia.

- **Manual de Organización y Funciones del PSI, aprobado por Resolución Directoral N° 134-2014-MINAGRI-PSI del 28 de febrero de 2014.**

- "Numerales 3 y 7 del Ítem III del cargo estructural N° 1306440D, correspondiente al Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, que señala: 3. Velar por el cumplimiento de las normas y dispositivos legales relacionados con su ámbito de competencia y 7. Autorizar el pago a proveedores y trabajadores de acuerdo a las normas legales vigentes."

- **Contrato CAS N° 0001-2015-CAS-MINAGRI-PSI**

- "**CLAUSULA OCTAVA: SON OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR:** a) Cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resultasen aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral.



Respecto a la medida cautelar:

Que, del análisis de las imputaciones realizadas, esta Dirección Ejecutiva no considera necesaria la imposición de medida cautelar alguna, al no configurarse los supuestos establecidos en los artículos 96° y 108° de la Ley del Servicio Civil y su Reglamento, respectivamente;

Posible sanción a la falta cometida:



Que los hechos señalados en la observación 5 del Informe de Auditoría N° 010-2015-2-4812, ocurrieron después del 14 de setiembre de 2014, fecha en la cual entró en vigencia el Régimen Disciplinario de la Ley del Servicio Civil; por lo que en aplicación del numeral 9.3 de la IX DISPOSICIÓN TRANSITORIA del "Reglamento del Proceso Administrativo Disciplinario del Programa Subsectorial de Irrigaciones", concordante con lo señalado en el numeral 6.3 del numeral 6 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC; el presente procedimiento administrativo disciplinario se registrará por las normas procedimentales y sustantivas sobre el régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento General;



Resolución Directoral N° 233 -2017-MINAGRI-PSI
-03-

Que, de acuerdo a lo señalado, y en aplicación del artículo 87° de la Ley N° 30057, se debe considerar que la sanción aplicable sea proporcional a la falta cometida, por lo que esta Secretaria Técnica para su determinación procede a evaluar la existencia de las condiciones siguientes:

- a) *Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:* Es materia de precalificación los hechos evidenciados en el pago de las valorizaciones N° 6, 7 y 8, presentadas por la empresa CORPEI S.A., correspondientes a la observación N° 5 del Informe de Auditoría N° 010-2015-2-4812, en el marco de la ejecución de la obra "Instalación del Servicio de Agua del Sistema de Riego Huaccme Colca y Oyolo, provincia de Paucar del Sara Sara- Ayacucho", por no haber dado cumplimiento a la estricta aplicación del artículo 181° y 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aplicables al trámite y pago de la valorización antes señalada, trayendo como consecuencia que los pagos de las valorizaciones se realicen fuera del plazo establecido en la norma antes citada, generando el riesgo que sean reconocidos intereses legales a los contratistas, en perjuicio de la Entidad.
- b) *Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:* En el presente caso, no se advierte ocultamiento de información por parte del presunto infractor inmerso en el hecho materia de precalificación.
- c) *El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente:* Respecto a este punto se advierte que la señora **Gleny Fernández Tafur**, en su calidad de **Jefa de la Oficina de Administración y Finanzas** desempeñaba un cargo especializado manteniendo mayor deber de conocer la normativa de contrataciones respecto al plazo establecido para el pago de valorizaciones.
- d) *Las circunstancias en que se comete la infracción:* Respecto a este punto se advierte que las circunstancias en las cuales se cometió las infracción, acaecieron en el caso de la observación N° 5 del Informe de Auditoría N° 010-2015-2-4812 durante la tramitación del pago de las valorizaciones N° 6, 7 y 8, presentadas por la empresa CORPEI S.A. en el marco de la ejecución de la obra "Instalación del Servicio de Agua del Sistema de Riego Huaccme Colca y Oyolo, provincia de Paucar del Sara Sara- Ayacucho".



Hecho que ocurrió cuando la señora **Gleny Fernández Tafur**, se desempeñaba como **Jefa de la Oficina de Administración y Finanzas**.

- e) *La concurrencia de varias faltas:* No se evidencia la presente condición en los hechos materia de precalificación, al tratarse de faltas independientes por hechos distintos incluidos en un informe de control.
- f) *La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta:* No se evidencia la presente condición en los hechos materia de precalificación.
- g) *La reincidencia en la comisión de la falta:* De acuerdo a lo señalado por el Especialista en Recursos Humanos, mediante el Informe N° 196-2017-MINAGRI-PSI-OAF/RRHH de 14 de junio de 2017, el la señora Gleny Fernández Tafur, no presenta sanción alguna en su legajo; por lo que no se evidencia la presente condición en los hechos materia de precalificación.
- h) *La continuidad en la comisión de la falta:* No se evidencia la presente condición en los hechos materia de precalificación.
- i) *El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso:* No se evidencia la presente condición en los hechos materia de precalificación.

Que, considerando que la señora **Gleny Fernández Tafur**, tenía la condición de servidor CAS en el momento que cometió la falta por los hechos señalados en la observación 5 del Informe de Auditoría N° 010-2015-2-4812, tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, y en atención a la evaluación de las condiciones establecidas en el artículo 87° de la citada Ley; y de acuerdo a la precisión establecida en la modificación efectuada mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE del 21 de junio de 2016, al concepto de “ex servidor” señalado en el numeral 5.5¹ de las Disposiciones Generales de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”; esta Secretaría Técnica propone se le aplique la siguiente sanción: *Amonestación Escrita*.

Respecto al plazo para presentar el descargo y la solicitud de prórroga; así como la autoridad competente para recepcionarlos:

Que, conforme al numeral 93.1 del artículo 93° de la Ley N° 30057 y el artículo 111° de su Reglamento General se le otorga el plazo de cinco (5) días hábiles para la presentación de sus descargos respectivos, computado desde el día siguiente de su notificación, asimismo, la solicitud de prórroga hasta por cinco (05) días hábiles deberá requerirse antes del vencimiento del plazo inicial otorgado para la presentación de los descargos; debiendo ambas ser dirigidas a la Oficina de Administración y Finanzas, y presentados por mesa de partes;

Respecto a los derechos y obligaciones del servidor en el trámite del procedimiento:

Que, a los servidores a quienes se inicia proceso administrativo disciplinario, les asiste los derechos e impedimentos que establece el artículo 96° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, y el descargo deberá ser presentado por Mesa de Partes del PSI dirigido a la Oficina de Administración y Finanzas;

¹ Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC

“5.5 **Ex servidores.** Cuando la Ley o el Reglamento hacen referencia a “ex servidores”, se entiende que se refiere a aquellas personas que no ejercen funciones públicas en ninguna entidad pública, bajo condición contractual alguna.

Una persona será procesada como ex servidor cuando haya tenido la condición de tal al momento de la comisión de la falta. A los ex servidores se les aplica las faltas tipificadas en el artículo 241° de la Ley de Procedimiento Administrativo General.”



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 233 -2017-MINAGRI-PSI

-04-

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 107° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y en uso de las facultades conferidas por Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG - Manual de Operaciones del PSI;

Con las visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- INICIAR Procedimiento Administrativo Disciplinario a la señora **GLENY FERNÁNDEZ TAFUR**, por presuntamente haber incurrido en la falta tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; conforme a los fundamentos expuestos en el presente resolución.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR la presente resolución a la señora **GLENY FERNÁNDEZ TAFUR**, así como la totalidad de los antecedentes que sustentan la imputación, a fin de que en el plazo de cinco (5) días hábiles de notificado, computado desde el día siguiente de su notificación, presente por escrito los descargos que estimen conveniente.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento de la presente resolución a los órganos de la entidad que corresponda.

Regístrese y Notifíquese,



Programa Subsectorial de Irrigaciones

ING. FÉLIX BERNABÉ AGAPITO ACOSTA
Director Ejecutivo

